



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO



Derechos humanos de las personas trans: en búsqueda de la identidad y la justicia social

Ricardo Coyotzin Torres



CUADERNOS
DE LA CODHEM • núm. 9



COMISION DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL

Dra. Carolina León Bastos

Dr. Edgar Corzo Sosa

Dr. Enrique Uribe Arzate

Dra. Eréndira Salgado Ledesma

Dr. Giovanni Figueroa Mejía

Dr. José María Serna de la Garza

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Dra. María de los Ángeles Guzmán García

Dr. Rafael Sánchez Vázquez

Lic. Gabriela E. Lara Torres

CRÉDITOS

Jorge Olvera García

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Gabriela E. Lara Torres

Directora del Centro de Estudios

María Angélica Pliego Scougall

Jefa del Departamento de Diagnóstico y Prospectiva

Juan Fernando Olgún Galicia

Jefe del Departamento de Publicaciones

Dulce Thalía Bustos Reyes

Correctora de estilo

Jessica Mariana Rodríguez Sánchez

Asistente editorial

Yesica Ruíz Ramírez

Revisión de fuentes

Aldo Emanuel Juárez Herrera

Diseñador Editorial y diseño de portada

Derechos humanos de las personas trans: en búsqueda de la identidad y la justicia social

Autor: Ricardo Coyotzin Torres

Recibido, aprobado y publicado en noviembre de 2019

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, México

El contenido, así como las opiniones aquí expuestas son responsabilidad de los autores; la Codhem los difunde a favor de la libertad de expresión y del respeto a la pluralidad.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la Codhem.



Derechos humanos de las personas trans: en búsqueda de la identidad y la justicia social

Ricardo Coyotzin Torres¹

Resumen

Históricamente, la sociedad ha asignado a hombres y mujeres diferentes características y comportamientos sociales, con base en su genitalidad, bajo la premisa de que solo existen dos géneros: masculino y femenino. Esto ha traído como consecuencia que todas aquellas personas que no sigan esta congruencia normativa están destinadas a la señalización y al escarnio público.

Las personas trans, es decir, aquellas cuya identidad de género no concuerda con el sexo asignado al nacer, han buscado su visibilización y reconocimiento como personas sujetas de derechos por medio de luchas en contra de los estereotipos y los prejuicios basados en el machismo, la misoginia y la transfobia. Esto ha traído como consecuencia la falta de goce de sus derechos humanos fundamentales como la salud, el trabajo, la vivienda, la libertad y hasta la vida.

Las poblaciones trans representan una deuda histórica que el Estado y sus instituciones tienen en materia de diversidad sexual y de género, lo que las sigue colocando como uno de los grupos más vulnerables de sufrir discriminación y violencia.

Palabras clave: trans, derechos humanos, discriminación, diversidad sexual, género.

Abstract

Historically, society has assigned men and women different characteristics and social behaviors, based on their genitality, under the premise that there are only two genders (male and female).

This has resulted in all those people who do not follow this normative congruence, are destined for signaling and public scorn. Trans people, that is, those whose gender identity does not match the sex assigned at birth, have sought their visibility and recognition as persons subject to rights, through struggles against stereotypes and prejudices based on machismo, Misogyny and transphobia. This has resulted in the lack of enjoyment of their fundamental human rights such as health, work, housing, freedom and even life.

Trans populations represent a historical debt that the State and its institutions have in terms of sexual and gender diversity, which continues to place them as one of the most vulnerable groups to suffer discrimination and violence.

Keywords: Trans, Human Rights, Discrimination, Sexual Diversity, Gender.

1 Licenciado en Comunicación por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex). Especialista en género, violencia y políticas públicas por la misma casa de estudios. Docente en diplomados sobre género y lenguaje incluyente y no sexista. Es presidente de la organización "Fuera del Clóset, A. C.", encargada de abordar temas de la población LGBTTTI en el Valle de Toluca.



Introducción

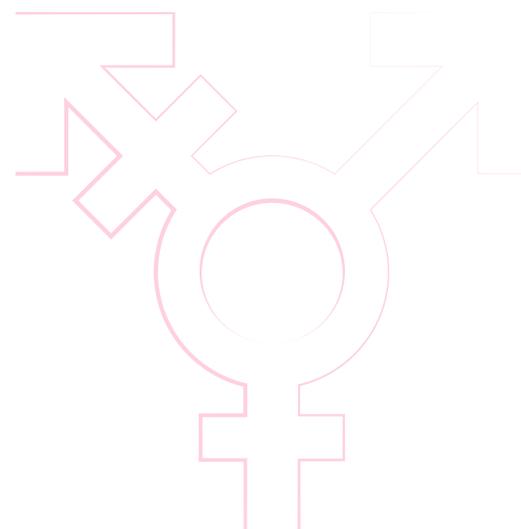
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º, destaca que todas las personas deberán gozar de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (Congreso de la Unión, 1917), no obstante, en relación con las personas trans,² esta realidad se marca muy distante.

A partir de junio de 2018, la Organización Mundial de la Salud (OMS) retiró a la transexualidad de su Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), dándole ahora el reconocimiento como “discordancia de género”, y la incorporó dentro del apartado denominado “condiciones relacionadas con la salud sexual” (OMS, 2018). Si bien se trata de un avance en el camino de la despatologización de la transexualidad a nivel mundial, en México se sigue considerando esta condición de la sexualidad como una situación fuera de la norma o de lo establecido por las mayorías, y que, por ende, debe ser corregida o sancionada de diferentes maneras. El prejuicio, la discriminación y la falta de sensibilidad perpetúan acciones en contra de estas poblaciones que estigmatizan, minimizan, menoscaban y anulan la dignidad, los derechos y las libertades de las personas trans.

Durante el presente documento se pretenderá abordar la identidad de género como parte de una dimensión central de las personas e inherente en las etapas de su vida; al mismo tiempo, se pretenderá caracterizar, describir y analizar la situación del acceso a los derechos de las personas trans en México desde una perspectiva sociocultural y de derechos humanos en los rubros del acceso a la salud, educación, empleo, reconocimiento jurídico de su identidad, violencia y discriminación, problemas que aquejan a las personas trans.

En este sentido, el Estado tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar las prerrogativas de esta índole, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, in-

2 A lo largo del texto se utilizará la palabra *trans* como un término sombrilla para englobar de manera general e inclusiva a todas aquellas personas cuya identidad de género o expresión de género es diferente de las expectativas culturales basadas en el sexo que se les asignó al nacer. Incluye personas transexuales, transgéneros o con expresión de género diverso y otras variaciones de género.



divisibilidad y progresividad. Las políticas públicas diseñadas e implementadas en el rubro sexual y reproductivo deben regirse por un marco de laicidad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos en los términos que se establezca.

No obstante, y pese a la existencia de estas prerrogativas y del derecho a la identidad de todas las personas, la construcción sociocultural que ha sido impuesta en relación con los modelos o las maneras de ser hombre y mujer ha obstruido avances de importancia en materia de derechos para las personas con una identidad de género no normativa; asimismo, ha generado diferentes episodios de violencia y discriminación, que van desde la falta de reconocimiento como personas sujetos de derechos, de procuración y administración de justicia hasta crímenes de odio

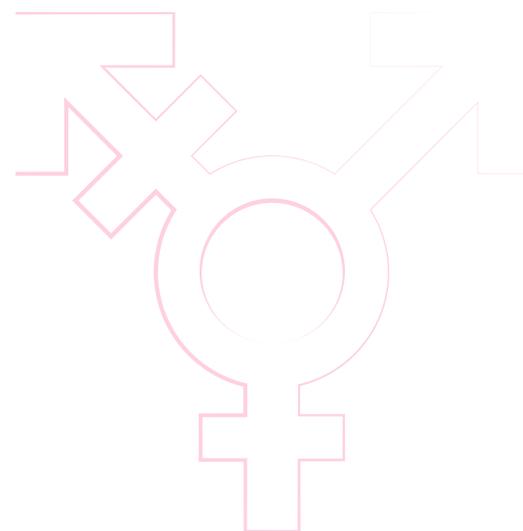
Por ello, con la finalidad de coadyuvar con la garantía y la protección de los derechos de las personas trans, así como la divulgación de las problemáticas que las aquejan de manera cotidiana, se abordarán, en este cuadernillo, los principales conceptos relacionados con las personas trans, sus diferencias y sus relaciones. Posteriormente, se explicará la discriminación por identidad de género, las causas y las consecuencias de este fenómeno, así como algunos datos respecto a ello.

Se enlistará también, en un tercer apartado, el marco jurídico de protección y garantía constitucional de las prerrogativas de las personas trans a nivel internacional, nacional y estatal, así como los principales avances legales y sociales en la materia.

Perspectivas básicas sobre género y transexualidad

Hasta mediados de los años noventa la visibilidad de las personas trans en México era casi nula. No obstante, las luchas políticas por parte de colectivos trans dieron paso a una mayor comprensión de sus vidas y necesidades, posicionándolos también como un “eslabón” importante de la gran gama de la diversidad sexual.

Las personas trans comenzaron a trabajar en la generación de un “nuevo lenguaje” acorde con sus nuevas problemáticas sociales,



propias de la dinámica del siglo XXI, a fin de desprenderse de las demandas comunes de gays, lesbianas o bisexuales.

Es por ello que, a partir también de la lucha feminista, se han retomado diferentes conceptos para hablar teóricamente sobre lo trans y una nueva interpretación sobre el concepto de identidad de género. A continuación se enlistan algunas acepciones para dar un mejor entendimiento respecto al tema.

a) *Sexo*

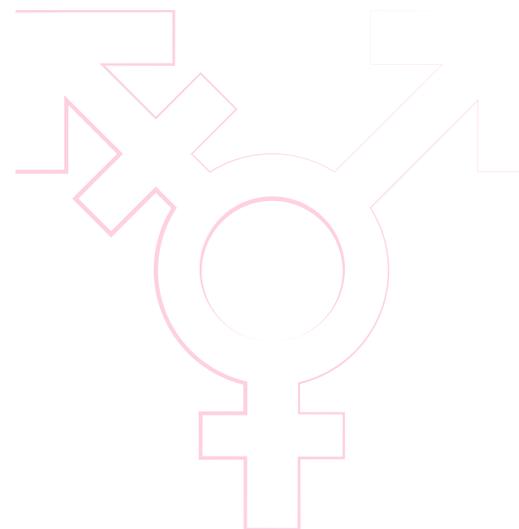
En primer lugar, resulta importante diferenciar sexo y género, dado que, en la mayoría de las ocasiones, pareciera que ambos términos se asemejan o se pudieran utilizar como palabras sinónimas y de manera arbitraria.

El *Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales* describe que la palabra sexo hace referencia a "...los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer" (Suprema Corte de la Justicia de la Nación, 2014: 12), a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.

En el mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Asociación Mexicana para la Salud Sexual (AMSSAC) y la Federación Mexicana de Salud Sexual (FEMESS) (s/a), citadas por la asociación civil XDUCA Centro de Educación Sexual Integral (CESI) (2017: s/p), define la palabra sexo como el "...conjunto de características biológicas que define al espectro de los seres humanos como hembras y machos", es decir, se hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto engloba las características biológicas genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas. Se dice, entonces, que el sexo hace referencia exclusiva a la dimensión biológica

a) *Género*

Mientras que el género rescata a las expectativas de comportamiento socialmente asignadas a los sexos. El género se determi-





na, entonces, como una dimensión sociocultural compleja que constituye un conjunto de significados establecidos conforme a las normas y las reglas de una sociedad determinada, los cuales permiten diferenciar, por medio de estereotipos, roles o expectativas, el deber ser de los hombres y las mujeres en un contexto determinado.

Esta categoría también se utiliza para referirse a las características que social, cultural, económica, geográfica, política e históricamente se atribuyen a uno u otro sexo, que se identifican como masculinas o femeninas y abarcan comportamientos, actitudes, formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse en su entorno de forma individual y colectiva (Suárez, 2016).

b) Orientación sexual

Los Principios de Yogyakarta³ determinan que la orientación sexual es la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótico-afectiva por personas de un sexo o género diferente o igual al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones erótico-afectivas (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2007).

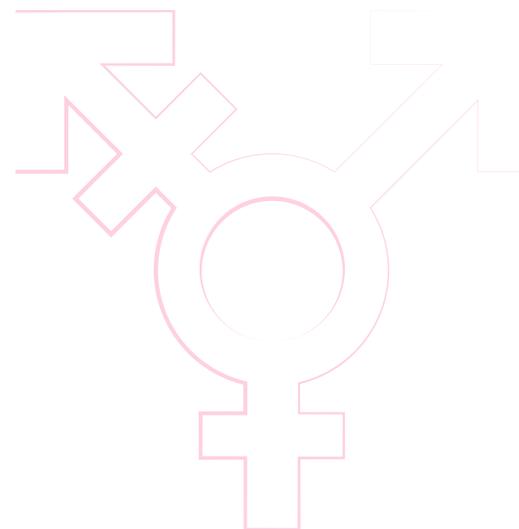
En la sociedad se da la creencia de que todas las personas, desde su nacimiento, son o deben ser heterosexuales, es decir, atraídas por personas del sexo opuesto, o de que la heterosexualidad es la única orientación sexual válida desde una perspectiva moral, ética o cultural.

Para nombrar a personas con una orientación sexual diferente a la heterosexual, es decir, no normativa, se utilizan categorías como homosexual –gay y lesbiana–, bisexual y asexual, que funcionan como términos de referencia.

c) Identidad de género

Por su parte, la identidad de género hace referencia a la pertenencia de un sexo en particular; es decir, es:

3 Son los principios orientadores sobre cómo se aplica el marco internacional de derechos humanos al tema de la diversidad sexual. Fueron desarrollados en 2006 por la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos y son un documento de referencia para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Son aceptados por los países miembros, México incluido.





la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (ONU, 2007).

Con lo expuesto, la orientación sexual nos habla de una atracción erótico, afectiva y emocional, mientras que la identidad de género va en relación con una vivencia individual de cómo nos proyectamos ante las demás personas y cómo nos gusta que esta sea reconocida.

Por lo tanto, podemos encontrar diferentes variantes del género, como, por ejemplo, las que se mencionan en la siguiente tabla.

Cuadro 1. Conceptos relacionados con las variantes de la identidad de género

<p style="text-align: center;"><i>Cisgénero⁴</i></p> <p>Palabra que define a las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden.</p>	<p style="text-align: center;"><i>Persona trans</i></p> <p>Este término también puede ser utilizado por alguien que se auto-identifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres Trans se auto-identifican como mujeres, y algunos hombres Trans se auto-identifican como hombres.</p>
<p style="text-align: center;"><i>Mujeres trans</i></p> <p>Se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino mientras que su identidad de género es de mujer o femenina.</p>	<p style="text-align: center;"><i>Hombres trans</i></p> <p>Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es considerado social y biológicamente como mujer o femenino mientras que su identidad de género es de hombre o masculina.</p>

Fuente: (Cervantes, 2018: 7).

4 El prefijo *cis* se refiere a lo que está “de este lado” y, generalmente, es lo opuesto al prefijo *trans* – del otro lado—. La cisnormatividad espera que todas las personas que nacen con genitales masculinos se identifiquen como “hombres” y todas las personas que nacen con genitales femeninos se identifiquen como “mujeres”.



d) *Expresión de género*

La expresión de género es la manifestación de dicha vivencia, tanto en apariencia como en acciones y características, e incluye expresiones como la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.

e) *Transgeneridad y transexualidad*

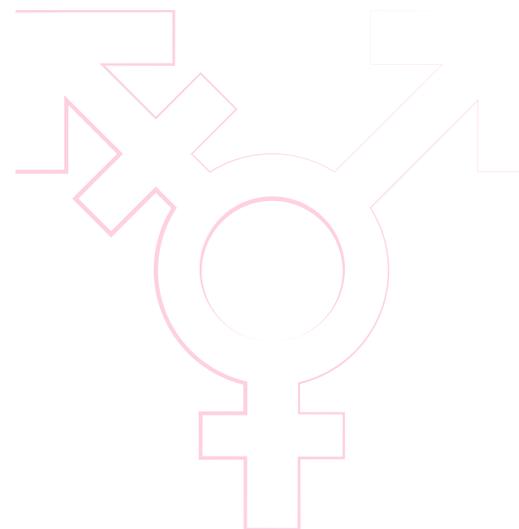
A fin de complementar la información anterior, es necesario conceptualizar a mayor escala los términos *transgénero* y *transexual*.

Al referirse a las personas transgénero, se está aludiendo a la transgeneridad, es decir, a la conceptualización general que se usa para describir a personas cuya identidad de género o expresión de género difiere de aquella que se asocia a su sexo de nacimiento. De manera que cualquier persona cuya identidad, apariencia o conducta se encuentre fuera de las normas de género convencionales se puede clasificar como transgénero. Constituye, entonces, una denominación genérica con la que se ha designado a aquellas personas cuya identidad de género o sexual es diferente de las expectativas convenidas basadas en las características físicas sexuales o el sexo que les fue asignado al nacer.

Mientras que la transexualidad engloba a las personas transexuales, cuyo sexo biológico no coincide con su identidad, por lo que, en la mayoría de las ocasiones, buscan modificar su apariencia física por medio de procedimientos quirúrgicos o médicos, no obstante, esto no representa una regla.

Las personas transexuales manifiestan el deseo de modificar las características sexuales externas que no corresponden con el género con el que se sienten identificadas, lo que lleva a estas personas a pasar por un proceso de transición, mediante el cual buscan adaptar su cuerpo al género al cual sienten que pertenecen.

Cada proceso varía de persona a persona y puede cambiar con el tiempo.



El fenómeno social de la discriminación en contra de las personas trans

La norma del sistema sexo-género

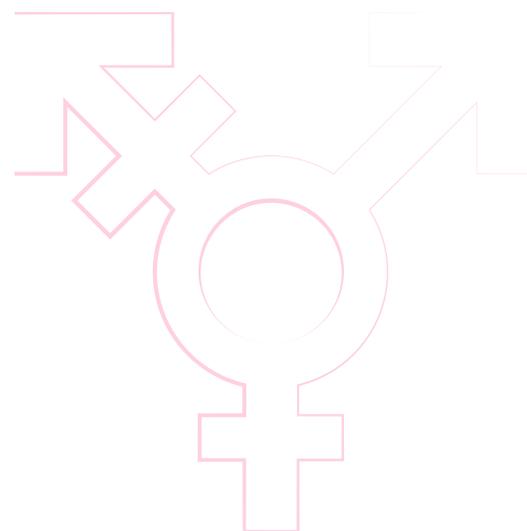
Como se ha destacado a lo largo del texto, la norma de la sexualidad encuentra sus raíces en prejuicios culturales y sociales, los cuales son sustentados en acciones y comportamientos que, en muchas ocasiones, desencadenan actos de discriminación y violencia, sobre todo en las personas de la diversidad sexual.

Desde antes del nacimiento, el sistema sexo-género crea los roles que hombres y mujeres deben seguir, divide lo masculino de lo femenino y articula diversos mecanismos para sancionar a quienes no cumplan con dicha normatividad. El binarismo del género no sólo es dicotómico, sino que reproduce una subordinación de la “feminidad” frente al modelo hegemónico de la “masculinidad”.

Por ejemplo, Gayle Rubin (1975), citado en Osborne y Molina (2008: 152), define al sistema sexo-género como “...un conjunto de arcos por los que una sociedad toma como realidades biológicas lo que son productos de la actividad humana”. En este sentido, el sistema sexo-género resulta una ideología dominante que sustenta la opresión de las personas y que se activa en contra de quienes transgreden las normas y las pautas de conducta masculina o femenina, como es el caso de las personas trans.

Desde otra perspectiva, Jeffrey Weeks (1998) explica que la sexualidad también se ve permeada por este sistema sexo-género, dado que los significados atribuidos a ésta son, en toda su forma y estructura, productos de complejos entramados sociales que incluyen comportamientos, expresiones o identidades que sirven como mecanismos de socialización y de creación de la propia identidad de género.

Aunado a lo anterior, resulta primordial comprender que la sexualidad, desde la perspectiva de Michel Foucault (2007), constituye “un ejercicio de poder y saber”, mediante el cual se configura “lo normal, lo falso, lo aceptable, lo anormal o lo prohibido”,



cuyo funcionamiento implica el control de los cuerpos por medio de distintos dispositivos ejercidos por medio del lenguaje, de la moral, de las familias, de las leyes, de la ciencia, de la cultura, del Estado o de la educación.

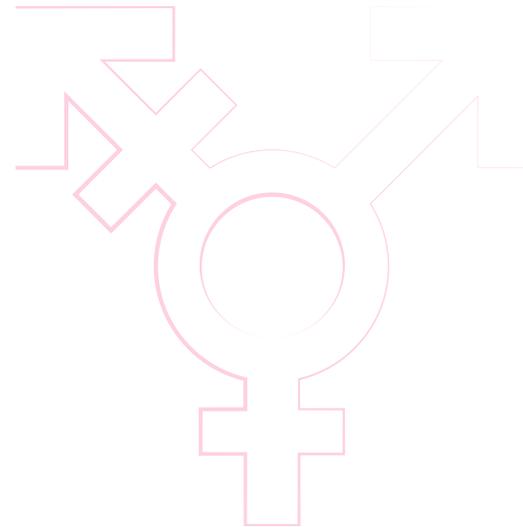
En resumen, dicho sistema se traduce en el andamiaje de la transfobia, es decir, en las múltiples formas de rechazo y odio hacia las personas trans, porque los preceptos biologicistas y binarios encasillan a un hombre o una mujer impidiéndoles transitar hacia el otro sexo, y, por el “orden de la naturaleza o del orden natural de las cosas”, el género es percibido como una categoría fija, lo que la convierte en un elemento imprescindible de estudiar, reflexionar y discutir, pero sobre todo de deconstruir desde una vivencia individual y colectiva.

Discriminación sistemática e institucional

En México, las personas trans se enfrentan a prejuicios y actitudes excluyentes que impiden su acceso a derechos. 72% de las personas cree que los derechos de las personas trans no son respetados, lo anterior, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017.

Por su parte, la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) 2018 revela que 7 de cada 10 personas trans tuvieron alguna experiencia de discriminación durante la atención médica; a 5 de cada 10 persona trans les fue negada la entrada a un baño por su identidad; mientras que 6 de cada 10 reportaron haber escuchado comentarios negativos y burlas en el trabajo, lo cual muestra que prevalece la discriminación en todos los ámbitos de la vida: salud, empleo, educación y justicia.

De acuerdo con el análisis de Armonización Normativa de Derechos Humanos relacionados con la diversidad sexual y de género de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), México aún cuenta con un retraso en la materia, con un porcentaje del 59.15%. Los estados con mayor retraso en el tema son Baja California, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán. El Estado de México cuenta con un 52.73% , lo que representa que se encuentra por debajo de la media nacional.



Otras problemáticas de salud son las relacionadas con la corporeidad de las personas trans. Debido a la idea cultural de obtener identidades acordes con las establecidas socialmente y que correspondan con la vivencia del género, las personas trans suelen recurrir a varios métodos médicos o quirúrgicos.

Uno de los métodos a los que recurren las personas trans es al empleo de hormonas feminizantes —estrógenos— o masculinizantes —andrógenos—; sin embargo, si su empleo no se realiza de manera adecuada y por parte de profesionales de la salud, los efectos colaterales, acorde con el documento denominado, pueden incluir:

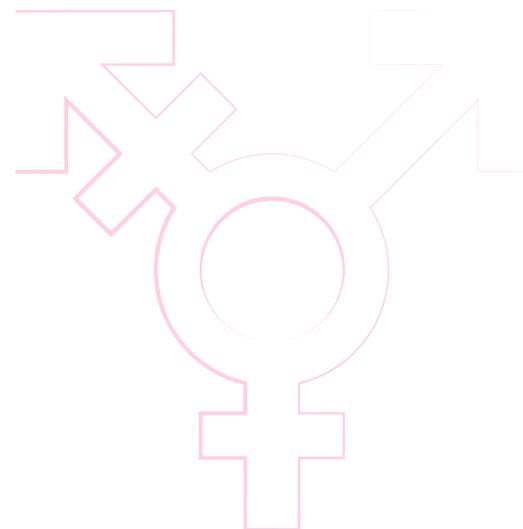
enfermedad tromboembólica, disfunción hepática, desarrollo de hipertensión, cálculos biliares, migrañas, retención de líquidos, además de otras condiciones relacionadas con el empleo de dosis elevadas de estrógenos como alteraciones en la producción de prolactina, resistencia a la insulina y desarrollo de tumores dependientes de dicha hormona, por mencionar algunas (OPS, s/a: 34).

De igual manera, la inserción de diferentes líquidos no compatibles, con la finalidad de aumentar el volumen de los cuerpos, representa otra forma de realizar cambios nocivos para la salud, sobre todo para la salud de las mujeres trans.

Todas estas problemáticas han traído como consecuencia que la calidad de vida de las personas trans en México llegue a un promedio de 35 años de vida.

Crímenes de odio por transfobia

De acuerdo con el Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM, por sus siglas en inglés), citado por Guzmán (2018), durante 2018, la mayoría de los asesinatos de personas trans ocurrió en Brasil, México, Estados Unidos y Colombia, con 167, 71, 28 y 21 casos respectivamente. Con estas cifras, el total de casos reportados de personas trans asesinadas en 72 países en todo el mundo, entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2018, alcanzó la cifra total de 2982 (Guzmán, 2018).



De la misma manera, el observatorio aseguró que las personas trans, en todo el mundo, son víctimas de violencias de odio terribles, que van desde actos de chantaje, asaltos físicos y sexuales, hasta el asesinato por su condición diversa.

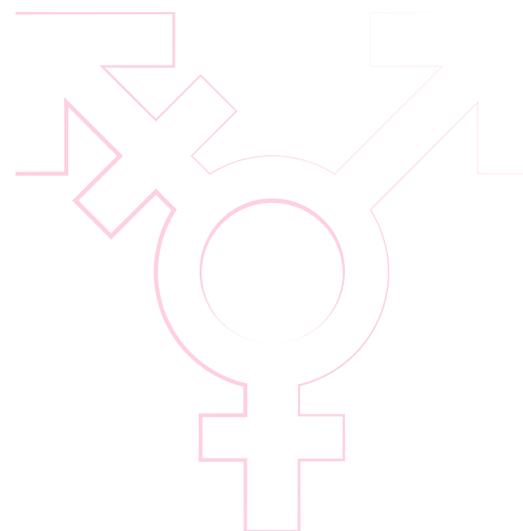
El estigma y la discriminación contra las personas transgénero-diversas son reales y profundos en todo el mundo y forman parte de un círculo estructural y continuo de opresión que mantiene a esta población muy distante de los derechos básicos de seguridad y protección.

Por ello, se puede apuntar que la transfobia está sustentada en mecanismos por los cuales se busca imponer un control sobre quienes no se encuentren dentro de los binarismos hombre-masculino, mujer-femenina, en los cuales el cuerpo de las personas trans y su identidad dejan de representar un elemento propio e individual para ser objeto de dominio público, de escrutinio y castigo.

Alejandro Brito, en el informe *Violencia extrema. Los asesinatos de personas LGBTTTT en México: los saldos del sexenio (2013-2018)*, destaca que al menos 473 personas LGBTTTT fueron asesinadas en México por motivos relacionados con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, durante el sexenio de 2013 a 2018. “Esa cifra significa que, en promedio, al menos 79 personas LGBTTTT son asesinadas al año en nuestro país, lo que equivale a 6.5 homicidios por mes. Los dos últimos años del sexenio fueron los más violentos, ya que muestran un aumento de 30 por ciento del número de homicidios con relación al promedio de los años anteriores” (Brito, 2019: 13).

Las mujeres trans y [sic] son las más expuestas a sufrir actos de violencia homicida, ya que fueron las víctimas más numerosas con 261 transfeminicidios, lo que representa 55% del total; seguidas de los hombres gay/homosexuales, con 192 casos, 40% del total.

El promedio general de edad de las víctimas fue de 34 años. En los casos de las mujeres trans el promedio de edad fue de 32 años, menor al promedio general; mientras que el promedio de edad de hombres gay/homosexuales fue de 37 años (Brito, 2019: 13).





Aun cuando algunos estados prevén en sus códigos penales la tipificación de crímenes de odio contra la población LGBTTTTI, la gran mayoría de estos delitos permanece en la impunidad.

Hasta el día de hoy sólo trece entidades, incluyendo el Estado de México, han reformado sus leyes en los últimos diez años para incluir tipos penales que agravan las penas de los delitos de homicidios cometidos por odio o discriminación en razón de la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas.

Por lo anterior, argumentar que las personas trans representan uno de los sectores más susceptibles de vivir discriminación, procesos de exclusión y violencia en los diferentes espacios públicos y privados de su cotidianidad, tanto a nivel nacional como estatal, significa una violación a sus derechos humanos, la vulneración a su estado físico, emocional y psicológico y un atentado a tener una calidad de vida digna bajo condiciones de igualdad y no discriminación.

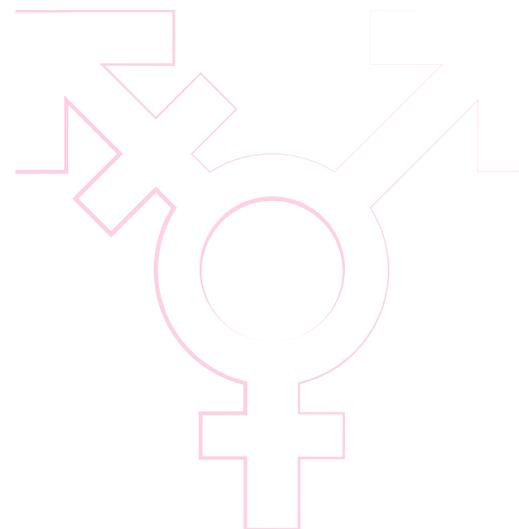
Marco jurídico de protección de los derechos de las personas trans

A pesar del escenario de violencia por el cual atraviesan las personas trans, existe un marco de protección legal que reconoce las prerrogativas fundamentales de las personas trans, las cuales se encuentran en los principales ordenamientos jurídicos nacionales y tratados internacionales que han sido signados por México; no obstante, esta realidad jurídica aún no permea del todo en el actuar de las instituciones públicas ni en las realidades sociales de las personas transgénero, transexuales y travestis.

A continuación se revisarán brevemente algunas de estas normativas.

Marco jurídico internacional

Entre los antecedentes más remotos que plantean el tema de los derechos humanos de las personas trans se encuentra la Declaración Internacional de los Derechos de Género, la cual fue aprobada y adoptada el 28 de agosto de 1993 en la Segunda Conferen-

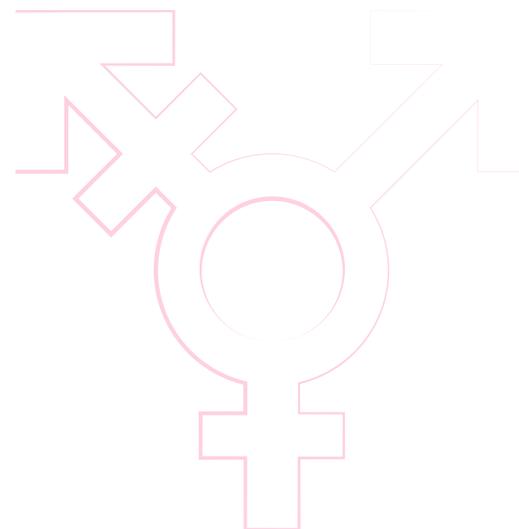


cia Internacional sobre Legislación de Transgeneridad y Política de Empleo en Houston, Texas. Entre los derechos considerados en esa declaración se ubican el derecho de las personas a reivindicar la identidad de género, el derecho a la libre expresión de la identidad y del papel del género, el derecho a determinar y modificar el propio cuerpo y el derecho a un servicio médico competente y profesional.

Por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas dictó, en 2011, la resolución "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. En ella reúne el conjunto de tratados internacionales de derechos humanos que reafirman los principios de dignidad, igualdad y no discriminación; requiere al ACNUDH un estudio sobre las leyes y prácticas discriminatorias y sobre los actos de violencia en contra de las personas con base en su orientación sexual o identidad de género en todas las regiones del mundo y sobre cómo el derecho internacional de los derechos humanos puede ser utilizado para terminar con la violencia y otras violaciones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género.

En noviembre de 2006 se formularon y adoptaron los Principios de Yogyakarta en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, en los cuales se recopilaron e hicieron explícitas las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual y la identidad de género, en virtud de los tratados y las leyes de derechos humanos existentes. Estos fueron desarrollados por jueces, académicos, la ex alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Mary Robinson, los relatores de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, miembros de órganos de los tratados, organismos no gubernamentales, entre otros.

Los principios abordan una amplia gama de normas de derechos humanos y su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Se reconocen derechos, tales como el derecho a la igualdad y a la no discriminación; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la vida; el derecho a la seguridad personal, a la privacidad, a no ser detenido arbitrariamente, a un juicio justo; el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente, a no



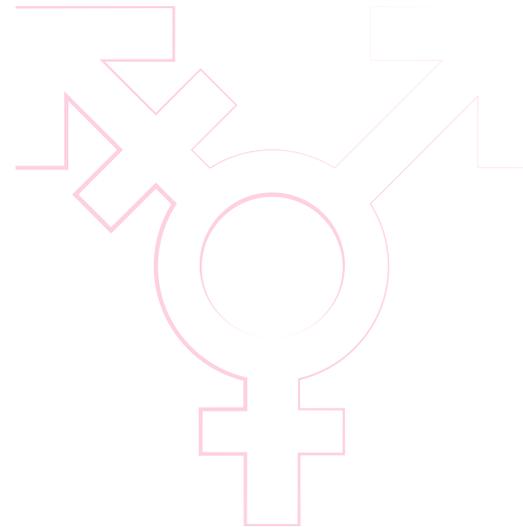
ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes; a la protección contra todas las formas de explotación; el derecho al trabajo; a la seguridad social; a un nivel de vida adecuado; a una vivienda digna; a la educación; a la salud; la protección contra abusos médicos; la libertad de expresión, de reunión, de pensamiento, de movimiento; el derecho a procurar asilo; a formar a una familia; a participar en la vida pública, en la vida cultural; a promover los derechos humanos; el derecho a recursos y resarcimientos efectivos, y responsabilidad.

A pesar de que los Principios de Yogyakarta no tienen un carácter vinculante, se han convertido en referentes importantes en la protección de los derechos de la población LGBTTTI. Los gobiernos de diferentes países los han adoptado como parámetros en el diseño y la implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad. Los derechos de la población LGBTTTI reconocidos en los principios aludidos pueden ser considerados como costumbre internacional o fuente auxiliar del derecho internacional al incorporarse a la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones.

Tanto la Organización de los Estados Americanos (OEA) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han coincidido en que la orientación y la identidad de género se encuentran protegidas por el derecho interamericano de los derechos humanos. Desde 2008, la Asamblea General de la oea ha aprobado, en sus sesiones anuales, cuatro resoluciones sucesivas respecto a la protección contra tratos discriminatorios basados en la orientación sexual y la identidad de género. En su Resolución AG/RES. 2435, la oea encarga a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda el tema “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”.

Marco jurídico nacional

La CPEUM establece, en el párrafo quinto de su artículo primero, la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana, o bien, que anule o menoscabe los derechos y las libertades de las personas, la cual tenga su origen en prejuicios por género, sexo, preferencias sexuales, entre otras, esto se



hace operativo por medio de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las leyes antidiscriminatorias disponibles en la mayoría de las entidades de la república mexicana, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus 32 leyes locales, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

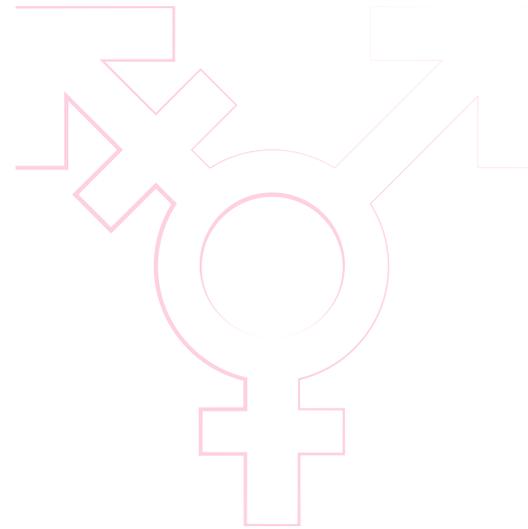
Marco jurídico estatal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, estipula que:

queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación (Legislatura del Estado de México, 1917).

Por su parte, el artículo 5º de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México considera como discriminación a:

toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas (Legislatura del Estado de México, 1917).





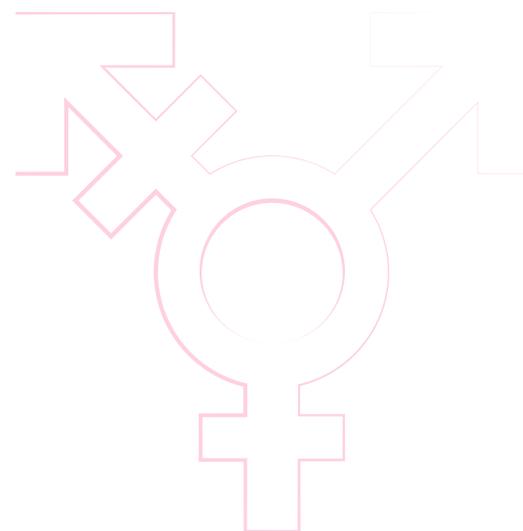
Avances legislativos en materia de derechos trans

Con base en lo expuesto, el panorama para hombres y mujeres trans en México aún resulta complicado por las resistencias sistemáticas que van más allá de las fronteras que hemos aprendido sobre el sexo y el género; sin embargo, resulta conveniente señalar que, gracias al trabajo, especialmente de activistas y organizaciones civiles, a protestas y exigencias de justicia y al aumento en la apertura y la discusión sobre el tema en distintos espacios en la vida cotidiana, se ha logrado que hoy, en ocho estados de la república, exista una ley que reconozca la identidad de género y permita a las personas obtener un acta de nacimiento en la que se rectifique su nombre y sexo, mediante un proceso administrativo.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral (INE), en 2018, realizó, por primera vez, un protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana. Este documento pretendió ser una guía de directrices para orientar las acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

El protocolo del INE hace referencia a las personas trans como un “...grupo de atención prioritaria dada su histórica exclusión, y explícitamente a su participación electoral a través del sufragio efectivo. Los contenidos y las medidas de inclusión que se proponen, los cuales se basan en la normatividad electoral y de derechos humanos vigente” (INE, 2018: 6).

Asimismo, recalca que todas las personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género, “...tienen los mismos derechos a votar y ser votadas, y su participación política debe ser garantizada, puesto que es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad” (INE, 2018: 6).





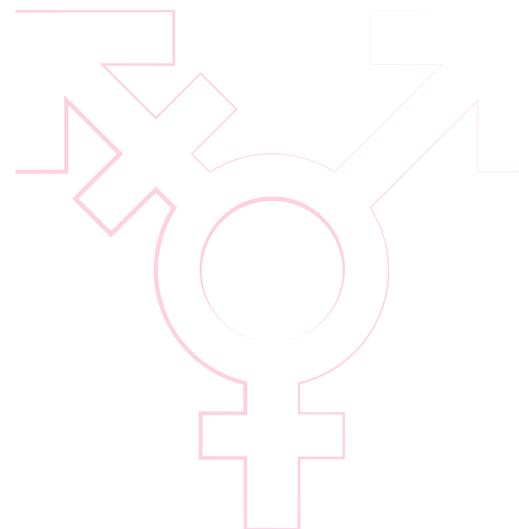
De igual manera, se encuentra el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías , el cual contribuye a:

...garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de salud de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual así como la demás que se integran la diversidad de expresiones sexuales no normativas, mediante el establecimiento de criterios orientadores y acciones específicas a ser observadas en la prestación de servicios de atención médica en los establecimientos que componen el Sistema Nacional de Salud (SNS) (Secretaría de Salud, s/a: 11).

En el caso particular de las personas trans, este protocolo contiene una guía para la atención de personas transgénero, que se conforma de tres componentes. En el primer componente se establece una serie de acciones para reforzar la atención médica de las personas transgénero (trans), que debe observar el personal de atención médica y paramédica en los establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud. El segundo componente se refiere a criterios diagnósticos en el tratamiento médico especializado para las personas trans, y el componente tres plantea un modelo mexicano de atención con base en el trabajo que realiza la Clínica Condesa de la Ciudad de México, la cual se ha encargado de auxiliar a las personas trans brindando tratamiento físico, psicológico y hormonal.

De manera específica, el protocolo de actuación resalta qué personal de salud deberá estar sensibilizado para no prescribir tratamientos ni evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a ninguna persona sólo por su identidad o expresión de género. Sin embargo, al ser una población con “estrés de minorías”⁵, se debe considerar el diagnóstico de trastornos mentales que puedan limitar el acceso y la atención en los diferentes servicios de salud.

5 De acuerdo con el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual, debido a los problemas estructurales de violencia y discriminación, las personas de la población LGBTTTI padecen diferentes problemas de salud que no suelen ser atendidos por las instituciones públicas, como depresión, ansiedad, uso de drogas, infecciones de transmisión sexual (ITS), intentos de suicidio, entre otros.



Actualmente, se busca ampliar en el Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de las infancias trans con el objetivo de que las y los menores de edad también puedan llevar a cabo la rectificación legal de su acta de nacimiento, lo que ha despertado un debate importante en el ámbito social.

Acorde con investigadores e investigadoras, la identidad de género se construye a lo largo de la vida, configurándose mediante el autoconcepto y por la percepción de las personas del entorno sobre la misma, y puede ser estable en la primera infancia. Por tanto, es posible que, desde la infancia, pueda darse una identidad de género no acorde con el sexo asignado al nacer.

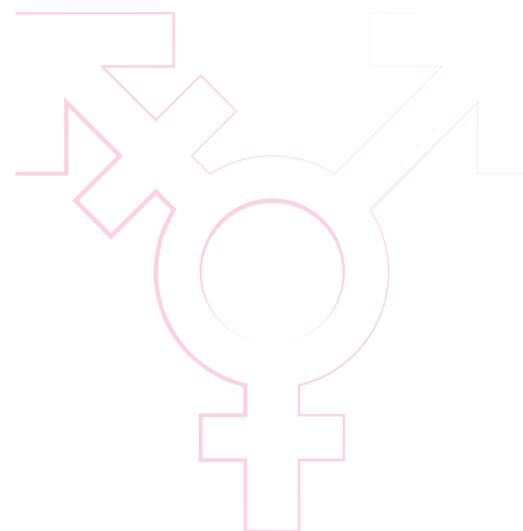
Conclusiones

Como se observó a lo largo del documento, la población trans en México sufre una constante violación a sus derechos humanos, no tiene acceso a ellos y nos los puede ejercitar, en virtud de concepciones culturales sobre lo que es un hombre y una mujer, arraigadas a lo biológico, a la naturaleza o al nacimiento, lo que propicia una serie de vejaciones hacia ellas, la cual no les permite acceso a la salud, a la educación, al trabajo, ni desarrollarse y vivir dignamente en el país.

Por lo anterior, se puede afirmar que la violencia hacia este grupo poblacional es sistemática, lo que quiere decir que está encarnada en las más profundas estructuras sociales e institucionales, al mismo tiempo, que es experimentada durante toda su vida y en todos los espacios sociales en los que habita de forma cotidiana.

De manera particular, las mujeres trans son objeto considerable de mayor agresión física, verbal y sexual que los hombres trans, esto debido a la invisibilización social de estos últimos, a lo que se suma la intersección de condiciones étnicas, de género y clase social, que propicia que aumente la discriminación, la exclusión y la violencia hacia ellas, traducidas en burlas, insultos o amenazas, acoso sexual, agresiones físicas, violencia sexual y hasta asesinatos.

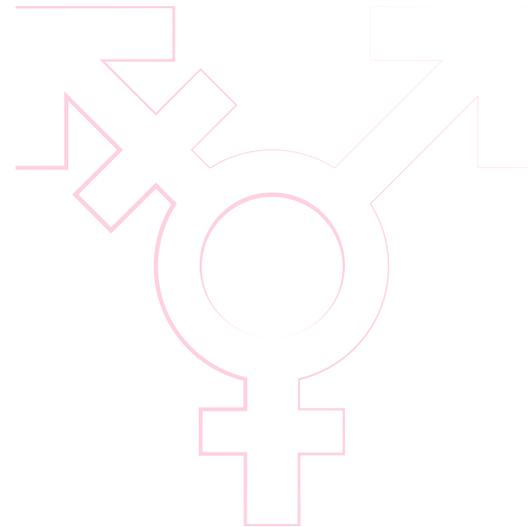
Por otra parte, la falta de reconocimiento de la identidad de género es una de las mayores problemáticas que las personas trans



sufren, al no tener acceso a este derecho, el cual conlleva beneficios importantes en términos emocionales, sociales y económicos. El hecho de no tener sus documentos en armonía propicia que sufran discriminación en el acceso a los servicios que solicitan, como seguridad social, educativos o fiscales, lo que desata una serie de situaciones de vulnerabilidad social.

Algo importante de destacar es que las personas que han realizado un cambio de acta de nacimiento lo han hecho fuera de su identidad, lo que pone en evidencia el centralismo de la Ciudad de México, como un islote de derechos para las personas LGBTTTI, al mismo tiempo, devela la falta de avance legislativo y voluntad política por parte de los congresos de las diferentes entidades de la república.

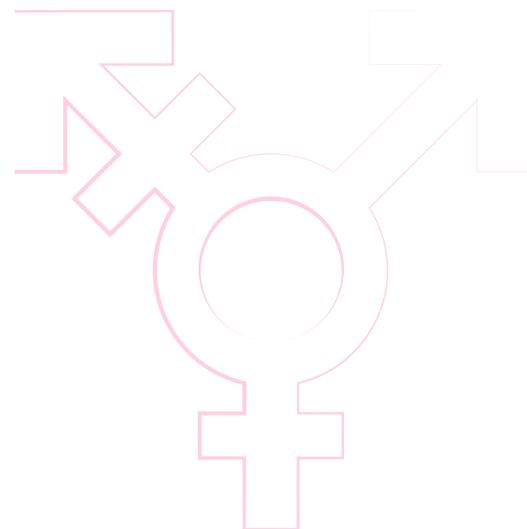
El desconocimiento y la estigmatización de la transexualidad o la transgeneridad como una condición inherente a la naturaleza producen que, a pesar de los avances científicos, jurídicos y médicos, se siga patologizando a quienes no encajan en este binario masculino-femenino, por lo que resulta fundamental contar con herramientas teórico prácticas, bajo una visión humanista y con perspectiva de género que permitan tener una mirada más cercana a sus implicaciones, retos, problemáticas y necesidades específicos. En resumen, esto hace que mujeres y hombres trans estén no solo en el centro de la discusión de manera testimonial, sino en la toma de decisiones de diferente índole, que permitan que puedan vivir en mejores condiciones de igualdad, justicia, seguridad y protección de sus garantías individuales en todos los espacios públicos y privados.



Fuentes consultadas

Bibliografía

- Brito, A. (coord.) (2019), *Violencia extrema Los asesinatos de personas LGBTTT en México: los saldos del sexenio (2013-2018)*, México, Letra S, Salud, Sexualidad, Sida.
- Cervantes Medina, J. C. (2018), *Los Derechos Humanos de las Personas Transgénero, Transexuales y Travestis*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (cndh).
- Foucault, M. (2007), *Historia de la sexualidad. La Voluntad de Saber*, México, Siglo XXI Editores.
- Muñoz, L. (2018), "Materializar lo Trans. Un diálogo entre la nueva biología y el nuevo materialismo feminista", en Alba Pons Rabasa y Siobhan Guerrero Mc Manus (coords.), *Afecto, cuerpo e identidad. Reflexiones encarnadas en la investigación feminista*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)-Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ).
- ops (Organización Panamericana de la Salud) (s/a), *Por la Salud de las Personas Trans. Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe*.
- Suárez Cabrera, J. M. (coord.) (2016), *Glosario de la Diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred)
- Weeks, J. (1998), *Sexualidad*, México, Paidós, Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG)-Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).





Hererografía

Gayle, R. (1975), "The Traffic in Women", citado en Raquel Osborne y Cristina Molina Petit, "Evolución del concepto de género", *Empiria. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, núm. 15, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2008.

Instrumentos internacionales

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos.

_____ (2007), Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

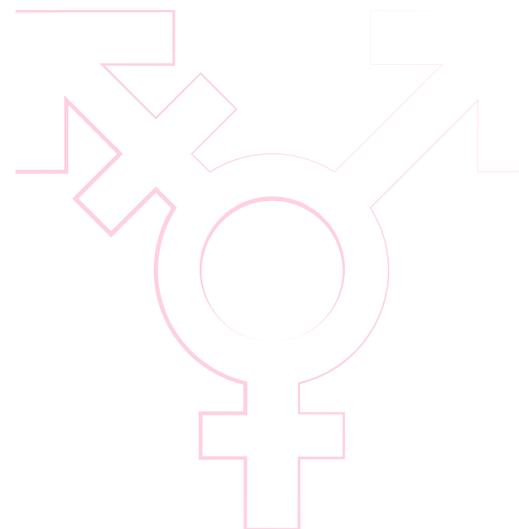
Legislación nacional vigente

Congreso de la Unión (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 5 de febrero de 1917, última reforma: 9 de agosto de 2019.

_____ (2004), Ley General de Desarrollo Social, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 20 de enero de 2004, última reforma: 25 de junio de 2018.

_____ (2003), Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 11 de junio de 2003, última reforma: 21 de junio de 2018.

_____ (1931), Código Penal Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 14 de agosto de 1931, última reforma: 12 de abril de 2019.





Legislación estatal vigente

Legislatura del Estado (1917), Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México los días 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, última reforma: 15 de julio de 2019.

_____ (2007), Ley para Prevenir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México el 17 de enero de 2007, última reforma: 5 de diciembre de 2017.

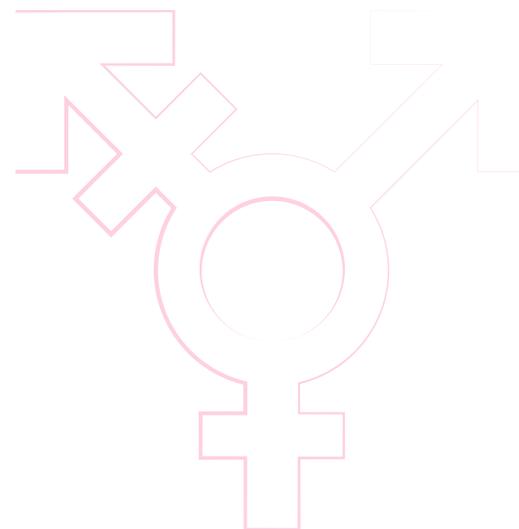
Mesografía

APA (American Psychological Association) (s/a), “Orientación sexual e identidad de género”, <https://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual>

CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) (s/a), Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion>

Conapred-CNDH (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y Comisión Nacional de Derechos Humanos) (2018) Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG), <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20%281%29.pdf>

Conapred e Inegi (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2017), Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS), https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PticionENADIS2017_08.pdf



Grant, J. M.; Lisa A. Motett y Justin Tanis (2010), National Transgender Discrimination Survey Report n Health and Health Care, citado por la Organización Panamericana de la Salud (ops), *Por la Salud de las Personas Trans. Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe*, <https://www.paho.org/arg/images/gallery/Blueprint%20Trans%20Espa%C3%83%C2%B1ol.pdf>

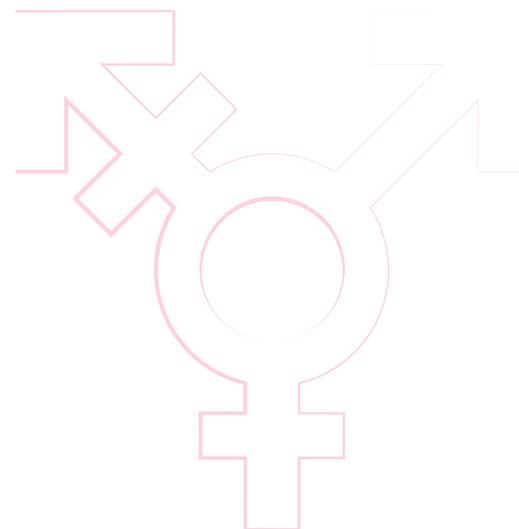
Guzmán, A. (2018), "369 personas transgénero murieron asesinadas en el último año", *Cultura Colectiva News*, <https://news.culturacolectiva.com/mexico/369-personas-trans-asesinadas-en-el-mundo-durante-2018/>

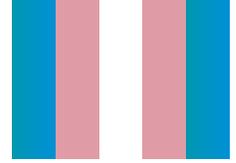
INE (Instituto Nacional Electoral) (2018), Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

oms (Organización Mundial de la Salud) (2018), CIE-11, Clasificación Internacional de Enfermedades, www.who.int/health-topics/international-classification-of-diseases

ops-oms (Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud) (2000), Promoción de la salud sexual. Recomendaciones para la acción. Actas de una Reunión de Consulta convocada por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, http://www1.paho.org/spanish/hcp/hca/salud_sexual.pdf?ua=1

Organización Panamericana de la Salud (ops) (s/a), *Por la Salud de las Personas Trans. Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe*, <https://www.paho.org/arg/images/gallery/Blueprint%20Trans%20Espa%C3%83%C2%B1ol.pdf>



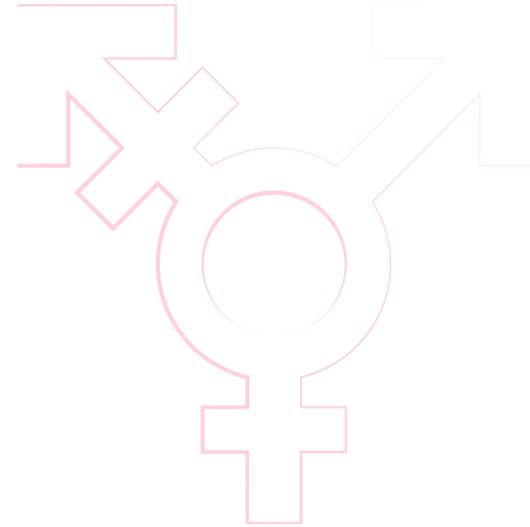


Fuentes complementarias

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2015), Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género”, http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/29/23&referer=/english/&Lang=S

Secretaría de Salud (s/a), Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específica.

scjn (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2014), Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género,





**Derechos humanos
de las personas trans:
en búsqueda de la identidad
y la justicia social**

Ricardo Coyotzin Torres



**CUADERNOS
DE LA CODHEM**